

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: YEFFERSON ANDRÉS TORO BAÑOL
Radicación	: 6319040890022022 00083-00
Sustanciación	: 0239

INMOVILIZADO como ha sido el vehículo identificado con placa CFL 741 de propiedad del demandado, dejado por la autoridad que lo inmovilizo en el parqueadero Cruz calle 44 Nro. 20-26 de Calarcá Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 09 de junio de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 18/08/2022
Rad.2022-00083-00

Por no existir en la lista de auxiliares vigente en el departamento, como directriz al investigar en la oficina judicial, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente de la ciudad de Pereira como Secuestre Depositario del vehículo al secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, cédula de ciudadanía 42.069.553, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com y líneas móviles 3217487606. Se le fijan como honorarios provisionales 12 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

19 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f7f414e4521ddb56793c133a348f228d614c7de9e936858238d0190d38886**

Documento generado en 18/08/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>